

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
Nº. 2026000541

CONTRATANTE	CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E.
NIT No.	900153346-4
REPRESENTANTE LEGAL	ROVEIRO HENRY LEITON CERON
C.C. No.	12.990.071 de Pasto (N).
CONTRATISTA	JENNIFER DEL CARMEN DELGADO SALAZAR
C.C. No.	1.085.285.637 de Pasto (N)
OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO ESPECIALISTA EN DIAGNOSTICO POR IMÁGENES Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE REQUIERA EL CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E DEL MUNICIPIO DE EL TAMBO NARIÑO"
PLAZO DE EJECUCIÓN	(30) DIAS, o hasta agotar el presupuesto estimado para el presente contrato, lo que primero ocurra.
VALOR DEL CONTRATO	SEIS MILLONES DE PESOS MDA/CTE. (\$6.000.000.00)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	01 de Junio de 2026.

Entre los suscritos a saber, de una parte **ROVEIRO HENRY LEITON CERON**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.990.071 de Pasto (N), obrando en nombre de la Empresa Social del Estado CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E. del Municipio de El Tambo - Nariño, con NIT No. 900153346-4, en su calidad de Gerente y Representante Legal, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra **JENNIFER DEL CARMEN DELGADO SALAZAR**, identificado (a) con la cédula de Ciudadanía No. 1.085.285.637 de Pasto (N), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, previas las siguientes consideraciones:

I. Que, de conformidad con el Manual Interno de Contratación de la Empresa Social del Estado CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E, el Gerente no requiere autorización de la Junta Directiva para celebrar el presente contrato, por cuanto su cuantía no supera el monto establecido para tal efecto. **II.** Que el régimen aplicable a la contratación de la Entidad por disposición del numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 serán las normas de derecho privado, no obstante, se utilizarán discrecionalmente las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación. **III.** Que la competencia para la celebración de los contratos de la E.S.E se encuentra en cabeza del Gerente, en su condición de Representante Legal de la Entidad. **IV.** Que la salud, tiene una doble connotación de acuerdo a los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional, toda vez que es un derecho y un servicio público, el cual debe ser garantizado por el Estado a través de las Entidades competentes. **V.** Que, bajo esta perspectiva, y teniendo en cuenta que la función principal del CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E es la prestación de los servicios de salud, es indispensable que la Entidad cuente con el personal necesario para una adecuada y eficaz prestación del servicio. **VI.** Que para el cabal cumplimiento de la misión de la Empresa y por demanda del servicio se necesita una persona para que desarrolle actividades como MÉDICO ESPECIALISTA EN DIAGNOSTICO POR IMÁGENES Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE REQUIERA EL CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E DEL MUNICIPIO DE EL TAMBO NARIÑO, según programación y cronograma acordados con la E.S.E. **VII.** Que, en este sentido, la E.S.E. requiere contratar la prestación de servicios para garantizar la adecuada y eficiente prestación de los servicios de salud. **VIII.** Que el CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E no cuenta con personal de planta suficiente y necesaria, siendo indispensable la vinculación con el objeto de prestar un servicio integral de salud. **IX.** Que existen los recursos presupuestales necesarios para atender el pago del valor del presente contrato,

según consta en el Certificado de disponibilidad Presupuestal No. **2026000541**, expedido el **01 de junio de 2026**. X. Que **JENNIFER DEL CARMEN DELGADO SALAZAR**, cumple con los requisitos necesarios para el desarrollo del objeto a contratar. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: LA CONTRATISTA** se obliga para con **EL CONTRATANTE**, a la **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO ESPECIALISTA EN DIAGNOSTICO POR IMÁGENES Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE REQUIERA EL CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E DEL MUNICIPIO DE EL TAMBO NARIÑO”**, según Agenda de Trabajo y programación acordados en la prestación de servicios requeridos para la atención integral de los usuarios y beneficiarios del sistema de salud del Municipio de El Tambo (N) y área de Influencia. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** Las actividades que deberá realizar **LA CONTRATISTA**, al servicio del CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E, son: La proponente deberá comprometerse a prestar a la población objeto del Centro Hospital San Luis E.S.E. de El Tambo (N), los servicios profesionales como Médico Especialista en Diagnostico por Imágenes para la elaboración de lectura de imágenes obtenidas mediante, ecografías y Tomografía Computarizada, doppler y procedimientos asociados; tener una disponibilidad que cubra las necesidades del Centro Hospital San Luis E.S.E. de El Tambo (N) durante todo el periodo de duración del contrato **2026000541**. Las labores que el **CONTRATISTA** deberá desarrollar en el Área de Radiología e imágenes en el Centro Hospital San Luis E.S.E. de El Tambo (N), de acuerdo a las condiciones técnicas requeridas por el Servicio el cual se detalla así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
Ecografía obstétrica	\$ 40.000.00
Ecografía de mama	\$ 40.000.00
Ecografía vías urinarias	\$ 40.000.00
Ecografía tiroides	\$ 40.000.00
Ecografía abdomen total	\$ 40.000.00
Ecografía transvaginal	\$ 40.000.00
Estudios Doppler	\$ 48.000.00
Ecografía Tejidos Blandos	\$ 40.000.00

Aunado a lo anterior **la CONTRATISTA** deberá: **1.** Original de la Hoja de vida del Profesional Médico que el proponente presente para prestar sus servicios especializados, las cuales incluyen carpeta debidamente certificada por la Unidad de Talento Humano. **2.** Realizar la atención médica de los pacientes con los estándares mínimos establecidos por la Dirección Local de Salud y el Centro Hospital San Luis E.S.E. de El Tambo (N). **3.** Cumplir con las normas de formulación contempladas en la normatividad vigente para el Subsistema de Salud de usuarios. **4.** Solicitar en forma genérica los elementos requeridos por los usuarios del Subsistema de Salud. **5.** Las fórmulas de medicamentos deben llevar el sello y la firma del médico especialista. **6.** Rendir los informes que la Dirección del Hospital, Subdirector de prestación de servicios de salud, y/o Supervisor del contrato requieran en los plazos determinados. **7.** Llevar registro de la atención diaria de los procedimientos, actividades e intervenciones, así como mantener actualizados los informes estadísticos definidos por la normatividad vigente y todos aquellos registros necesarios para el cumplimiento de los procesos de costos y facturación. **8.** Cumplir con las exigencias legales y éticas para el

adecuado manejo de la historia clínica de los pacientes. **9.** Realizar las actividades y procedimientos diagnósticos y terapéuticos señalados para el manejo de patologías establecidos dentro del plan integral del subsistema de salud. **10.** Colaborar y propender por el cuidado de los recursos de la entidad (Físicos, Técnicos, Económicos) incluida la propiedad intelectual y derechos de autor, y elementos entregados por el Centro Hospital San Luis E.S.E. de El Tambo (N), para la debida ejecución de las actividades convenidas y a no utilizarlos para fines y en lugares diferentes al contratado y a devolverlos a la a la terminación del presente contrato. Así mismo, se responsabiliza de los daños o pérdida que sufran estos, a excepción del deterioro natural por el uso y no será responsable de los daños causados por caso fortuito y fuerza mayor, debidamente demostrados. Los bienes que entregue la entidad al contratista para el desarrollo de las tareas del presente contrato se hará mediante inventario el cual tendrá como fecha de suscripción la misma en la que se inicie el contrato. **11.** Los desarrollos tecnológicos, informáticos o científicos que llegare a elaborar y diseñar el contratista en ejecución del presente contrato, se considera propiedad del Centro Hospital San Luis E.S.E. de El Tambo (N), razón por la cual El contratista se obliga a suministrar los documentos, manuales y programas fuentes objeto de toda aplicación, investigación, desarrollo o resultado de la ejecución del contrato. **12.** La contratista se comprometerá a cumplir con las normas legales vigentes y las que puedan llegar a emitirse durante la vigencia del contrato, como por ejemplo: programas establecidos por el área de calidad tales como (seguridad del paciente, normas de bioseguridad, programa de radio protección). **13.** Dar estricto cumplimiento a las políticas de seguridad informática emitidas por la institución, en especial las relacionadas con el manejo de la información asignada de acuerdo al nivel de confidencialidad asignado en el sistema de Dinámica gerencial y el sistema de información PACS- RIS del área de Radiología, asimismo tener en cuenta la directiva Nro. 3 del 21 de mayo de 2015. 2.1.15. El Médico Radiólogo debe utilizar el sistema de dinámica gerencial de acuerdo con la clave de acceso asignada por el área de informática con el fin de consultar historia clínica, subir y validar los reportes radiológicos en el sistema. En caso de que el sistema de Dinámica Gerencial presente fallas técnicas en la plataforma, una vez se haya solucionado la novedad se debe ingresar los reportes imagenologicos a las historias clínicas de los pacientes atendidos. **14.** La contratista deberá entregar los soportes correspondientes de los estudios interpretados, teniendo en cuenta lo siguiente (solicitud médica del estudio con su respectivo número, cuenta asignado, interpretación de las imágenes por el médico radiólogo, informe debidamente diligenciado que cuente con firma y sello; diligenciar la fórmula médica en el caso de que los estudios requieran la utilización de medio de contraste). En caso de no cumplirse con los procedimientos y tiempos establecidos, de acuerdo a las políticas emitidas por la institución, el contratante asumirá las glosas que se generen por el incumplimiento de lo anterior mencionado, de acuerdo a las tarifas establecidas por el sistema de salud, asimismo la devoluciones por inconsistencias en los soportes de facturación se deberá solucionar en un tiempo no mayor a dos días calendario. **15.** El Médico Especialista en Diagnostico por Imágenes será el único responsable por el usuario asignado en el cual se carguen las interpretaciones de los estudios en el sistema de información dinámica gerencial. **16.** Dar cumplimiento estricto con las normas de bioseguridad en la realización de procedimientos **17.** El profesional que desarrollen el objeto del contrato, deberán presentar la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA PROFESIONAL**, por un valor asegurado equivalente a **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.00)** y cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato. **ASISTENCIALES:** **1.1.** Realizar procedimientos, interpretación y lectura de imágenes obtenidas mediante, Ecografías, doppler de los pacientes hospitalizados y de consulta externa del Centro Hospital San Luis E.S.E. **1.1.2.** Realizar procedimientos, interpretación y lectura de imágenes obtenidas mediante, Ecografías, y doppler. **1.1.3.** Realizar

procedimientos, interpretación y lectura de imágenes obtenidas mediante, ecografía y doppler deben efectuarse en el Centro Hospital San Luis E.S.E. de El Tambo (N) en el sitio que designe la coordinación del servicio. **1.1.4.** Deberá llevar control de la interpretación y lecturas de imágenes obtenidas mediante, Ecografías, y doppler de acuerdo a la planilla entregada por el supervisor, con el fin de poder establecer los respectivos cuadros de producción, y llevar control del gasto sobre el valor total del contrato. **ACADÉMICAS: 2.1.** La contratista se comprometerá a participar de las reuniones multidisciplinarias para toma de decisiones de pacientes así como en Reuniones Académicas y Clubes de Revista. **2.1.2.** La contratista garantizará la supervisión permanente de las actividades que realice el personal de residentes en el servicio de Radiología. **2.1.3.** La contratista estará presta a facilitar conceptos médicos a las demás especialidades médicas que requiera de su concurso para definir conductas de los pacientes en tratamiento.. **TÉRMINO DE RESPUESTA DEL SERVICIO. 3.1.1.** La lectura de imágenes de pacientes hospitalizados se realizará con un lapso de tiempo no superior a horas a (24 horas). **3.1.2.** La lectura de imágenes de pacientes de consulta externa se realizará con un lapso de tiempo no superior a horas a (72 horas). **ESTÁ PROHIBIDO. 4.1.** Hacer comentarios desobligantes que afecten la imagen institucional o estar incurso en discusiones de los consultorios o en áreas del Hospital con pacientes y/o personal de nuestro establecimiento Público. **4.1.2.** Usar batas o uniformes no autorizados por el Centro Hospital San Luis E.S.E. de El Tambo (N). **4.1.3.** Hacer o provocar aglomeraciones, discusiones en lugares comunes, ascensores y aun en lugares privados. **4.1.4.** Retirar documentación clínica de pacientes tales como: la historia clínica, informes de laboratorio, radiografías, etc. **4.1.5.** Retirar equipos, material o instrumental de propiedad del Hospital. **4.1.6.** Realizar trabajos de investigación o presentar datos que hagan referencia al Hospital sin autorización de la Subdirección de prestación de servicios de salud. **PRESENTACIÓN PERSONAL. 5.1.** Uso de bata blanca con el escudo del Centro Hospital San Luis E.S.E. de El Tambo (N) en el bolsillo superior izquierdo. **5.1.2.** Buena presentación personal. **5.1.3.** Es obligatorio el uso de elementos de protección personal de acuerdo a la actividad a desarrollar. **5.1.4.** El tipo de calzado utilizado debe ser cerrado. **5.1.5.** Desarrollar las demás Funciones Asignadas por la Autoridad Competente de Acuerdo con el Manual de Proceso y Procedimientos, el nivel, La Naturaleza y el área de desempeño del cargo para el cumplimiento de la Misión de La Entidad de Salud. **PARÁGRAFO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD: LA CONTRATISTA** se obliga a usar de forma adecuada con reserva, confiabilidad y demás elementos de seguridad informáticos, para hacer registros y consultas de información en el SIIF Nación y aplicativos autorizados por Entidad.. **PARAGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en la Ley, LA CONTRATISTA debe cumplir con sus aportes al sistema de Seguridad Social Integral oportunamente y de forma mensual. **PARÁGRAFO TERCERO. INDEMNIDAD:** En caso, que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra el contratante, por asuntos que según el contrato sean responsabilidad de la contratista, el contratante, se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantenerlo indemne. **CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** En virtud del desarrollo del presente contrato el CONTRATANTE se compromete a: **1.** Pagar a la contratista el valor del contrato, previa manifestación de la parte contratante de que existe liquidez oportuna en la E.S.E. para dar el cumplimiento a la obligación conforme a la forma estipulada en la Cláusula Quinta de este documento, previa presentación de las certificaciones y paz y salvos correspondientes. **2.** A ejercer el control y supervisión de la ejecución del Contrato por intermedio del Gerente y el profesional designado por el CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E. **3.** Deberá velar por el cumplimiento por parte de la contratista de todas las obligaciones contraídas. **4.** A llevar a cabo de mutuo acuerdo, cualquier cambio en las condiciones técnicas que surjan durante el término de ejecución del contrato, previa solicitud escrita plenamente justificada por parte de la contratista.

CLAUSULA CUARTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor total del presente contrato se fija en la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MDA/CTE. (\$6.000.000.00)** suma que **EL CONTRATANTE** pagará a **LA CONTRATISTA** mediante pago parcial o total de conformidad con la ejecución y facturación que se presente, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y los trámites administrativos reglamentarios. El pago se realizará con la acreditación del contratista de estar al día en el pago a seguridad social integral y con el recibido a satisfacción por parte del supervisor, todo con sujeción a la disponibilidad de recursos.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será de **(30) DIAS**, o hasta agotar el presupuesto estimado para la presente contratación, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

CLÁUSULA SEXTA.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES, ADICIONES Y PRORROGAS: Si se presentaren circunstancias especiales debidamente comprobadas que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán acta modificatoria, previo informe presentada por el Supervisor o Interventor, que contendrá con claridad y precisión la reforma pertinente. Cuando se amplíe el plazo contractual o se adicione su valor, para su ejecución se requiere el registro presupuestal y la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única de cumplimiento. En el evento en que deban ejecutarse obras o actividades no previstas que sin embargo hagan parte del objeto del contrato u opere otra causa que implique creación de obligaciones adicionales que incrementen el valor del contrato; previa solicitud escrita por la contratista, se celebrará un contrato suplementario a fin de cubrir tales adiciones, para lo cual será requisito indispensable que el plazo del contrato principal no haya vencido. Si la correcta ejecución del objeto contractual exigiere el cumplimiento de obligaciones adicionales que se encuentran directamente relacionadas con las ya previstas en el contrato celebrado, la contratista estará obligado (a) a ejecutarlas. En todo caso, el contrato no podrá adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, y cualquier variación en las obligaciones contraídas o en la forma de su cumplimiento, deberán ser aprobadas por el Interventor o Supervisor.

CLÁUSULA SEPTIMA. - RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA: LA CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración de la E.S.E. o a terceros. Igualmente será responsable por la ejecución del contrato en los términos establecidos bajo los principios del estatuto de contratación estatal (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015), los acuerdos internos del CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E que regulan el estatuto interno de contratación y demás normas y/o acuerdos de la E.S.E. que los modifiquen, adicionen, aclaren y/o sustituyan.

CLÁUSULA OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: LA CONTRATISTA prestará el servicio en el Municipio de El Tambo (N), donde se requiera y lo solicite el Supervisor del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago del presente Contrato se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026000541**, expedido el **01 de junio de 2026**, por el Subgerente Administrativo y Financiero, con cargo al código **2.4.5.02.09.004**. DENOMIADO – HONORARIOS ASISTENCIALES

CLÁUSULA DECIMA. - SUPERVISION: La supervisión del contrato está a cargo del Gerente y Sub Gerente de Prestación de Servicios de Salud del CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E, quedando obligado (a) LA CONTRATISTA a suministrarles toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Por el presente contrato, LA CONTRATISTA, no adquiere vínculo laboral alguno con el CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y sentencia C-154 de 1997, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la

Cláusula cuarta de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNAA. - GARANTÍAS:** El Contratista deberá constituir a favor de la E.S.E., garantía única en los términos del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, dentro de los doce (12) días siguientes a la suscripción del presente contrato, constituirá a su costa y a favor de terceros ante una entidad bancaria o compañía de seguros debidamente reconocida por el estado colombiano, que ampare el siguiente riesgo: **RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL** por una cuantía equivalente a **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.00).** **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN. PROHIBICION DE CESION:** LA CONTRATISTA, no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS:** Si LA CONTRATISTA no cumple con cualquiera de las obligaciones que han sido asignadas en el presente contrato, el contratante podrá requerirlo para la cumplida ejecución del mismo, imponiéndole multas cuyo valor diario se liquidará desde cero punto uno por ciento (0.1%) hasta el Cero punto cinco (0.5%) por ciento del valor total del contrato y hasta por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. En caso de incumplimiento, no valorable en días, la sanción en días a imponer se tasarán entre el (0.5%) por ciento al (5.0%) por ciento del valor del contrato, de acuerdo con la incidencia de la gravedad del incumplimiento o mora en la que incurra, incidencia que será evaluada y cuantificada por el Gerente de la E.S.E. En todo caso el valor de las multas totales y acumuladas no podrá exceder en ningún evento el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Esta sanción se impondrá mediante Acto Administrativo motivado. **PARÁGRAFO PRIMERO: LIQUIDACIÓN Y PAGOS DE LAS MULTAS.-** La liquidación y el pago de las multas que se causen, conforme a la cláusula precedente, se liquidarán y harán exigibles de acuerdo con las siguientes condiciones: Todas las multas que se causen, LA CONTRATISTA autoriza desde ya, para que puedan ser descontadas de los valores a favor de la misma derivados de la ejecución del contrato. En todo caso, el pago o la deducción de dichas multas no lo exonera de su obligación de cumplir plenamente con las responsabilidades y obligaciones que emanen el presente contrato. Las partes pactan que este contrato conjuntamente con el acto administrativo que impone la multa o sanción por retardo, prestará mérito ejecutivo. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CLAUSULA COMPROMISORIA:** Acuerdan las partes contratantes que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterá inicialmente a conciliación entre las partes en litigio; para ello, suscitado el conflicto, recurrirán al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto. a- En el evento en que las partes no lleguen a un Acuerdo Conciliatorio, la controversia se someterá y resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a lo establecido en el reglamento del Centro de conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto. Los Árbitros serán elegidos de común acuerdo por las partes, de la Lista que para tal efecto lleve el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto. A falta de dicho acuerdo, o en el caso de que una de las partes no asista o no lo designen dentro de los 20 días calendarios siguientes a la radicación del Tribunal en el Centro, las partes delegarán expresamente en el Director del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto la designación, la cual se hará mediante sorteo efectuado entre los Árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición de la Cámara de Comercio de Pasto. El Tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto en los Decretos 2279 de 1989, 2651 de 1991 y 1818 de 1998, la Leyes 23 de 1991 y 446 de 1998, 1563 de 2012 y demás normas concordantes que modifiquen o adicionen que en el momento se encuentren vigentes, de acuerdo con las siguientes reglas: b- El Tribunal estará integrado

por tres (3) Árbitros, salvo en asuntos de menor cuantía (inferior a 400 smmlv), en el cual habrá un (1) solo árbitro. c- La organización interna del Tribunal, se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto. d- El término para proferir el laudo será el establecido en la Ley 6 meses), prorrogable en las condiciones que la misma señala. e- El Tribunal decidirá en derecho. f- El Tribunal se instalará y funcionará en la ciudad de Pasto en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto, siendo un requisito indispensable para el funcionamiento del Arbitramento".

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones que por este contrato adquiere o de declaratoria de nulidad del mismo el CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E, cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez (10%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen al CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E, quedara en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - APLICACIÓN DE LA CLAUSULA PENAL: El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor de la contratista si lo hubiere, o si esto último no fuere posible, se cobrará mediante la jurisdicción correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se puede dar por terminado cuando se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, así como por mutuo acuerdo con las partes.

CLAUSULA NOVENA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGESIMA. - INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Si llegaren a presentarse diferencias durante el desarrollo o ejecución del contrato sobre alguna cláusula, que afecten de manera ostensible la finalidad del objeto contractual, o conduzcan a la interrupción o paralización del servicio, el contratante y contratista propenderán por soluciones de arreglo de las mismas, y de persistir las diferencias, el Representante Legal de la E.S.E., mediante Acto Administrativo motivado interpretará de manera unilateral las cláusulas objeto de discusión.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - MODIFICACIÓN UNILATERAL: Cuando fuere necesario introducir modificaciones al objeto contratado, encaminadas a prevenir la interrupción o paralización de la prestación del servicio, estas se pactarán con la contratista. Si con todo Contratante y Contratista no logran un acuerdo sobre estas modificaciones, El Representante Legal de la Empresa Social del Estado mediante acto administrativo motivado, realizará las modificaciones necesarias al objeto contractual. Si con las modificaciones se altera el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial pactado, la contratista podrá renunciar a la ejecución del contrato, y se procederá a la liquidación del mismo. La Empresa Social del Estado hará uso de las herramientas legales para propender por la terminación inmediata y cumplimiento del objeto contractual. No podrá efectuarse modificación alguna que incremente el valor inicial del contrato en suma igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de la estimación inicial.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - DECIMA SEXTA. - TERMINACIÓN UNILATERAL: La Representante Legal del CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E, podrá mediante Acto Administrativo motivado, decretar la terminación unilateral del contrato, cuando se vislumbren cualquiera de los siguientes acontecimientos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente de la contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica de la contratista. 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra de la contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales de la contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. En los casos a que se refieren los numerales 2º y 3º, podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación si para la suscripción del contrato se exigió la constitución de garantía única.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato se encuentra sujeto al estatuto de contratación del CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E y a las leyes nacionales (estatuto de contratación estatal). **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En virtud de esta cláusula si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista, previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E, mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que el CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control y supervisión necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contratado. PARAGRAFO: En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para LA CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL. La liquidación del presente contrato regirá conforme al Decreto 0019 del 2012 de la Ley anti trámites, esto es, dado que se trata de un contrato de prestación de servicios no requiere de liquidación. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual se establece en el Municipio de El Tambo (N). **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2. Certificación de verificación de antecedentes de policía, disciplinarios y fiscales. 3. Hoja de vida en el formato de la función pública con sus debidos soportes. 4. Formato diligenciado de la declaración juramentada de bienes. 5. Soportes seguridad social y los demás documentos que legalmente se requiera y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** LA CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de La Constitución Política de Colombia y en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, 18 y 32 de la Ley 1150 de 2007; y si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la citada Ley. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. - SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA TRIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se entiende PERFECCIONADO con la firma de las partes CONTRATANTES y la expedición del registro presupuestal.

En constancia se firma en el Municipio de El Tambo (N), al primer (01) día del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

El Contratante,

La Contratista,

ROVEIRO HENRY LEITON CERON
Gerente Centro Hospital San Luis E.S.E.

JENNIFER DEL CARMEN DELGADO SALAZAR
C.C. No. 1.085.285.637 de Pasto (N)

*Proyecto: Camilo Andrés Zambrano Eraso.
Asesor Jurídico. Contracción*

Aprobó: Cristian R. Pabón D.
Sub Gerente Administrativo y Fro.